

de la concesión. En dicho proyecto figura un presupuesto general de ejecución material de 16.807.670,1 pesetas.

3.ª Las obras quedarán terminadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª El concesionario deberá presentar a la Jefatura de Obras Públicas, cabeza del expediente, los resultados de los ensayos reglamentarios del tipo de aisladores utilizado en la instalación.

5.ª Se declaran de utilidad pública las obras necesarias para el abastecimiento y explotación de la referida línea de transporte de energía y, como consecuencia de tal declaración, se concede la servidumbre y paso de corriente eléctrica sobre las carreteras del Estado y provinciales, montes públicos, cauces y sobre toda clase de terrenos de dominio público, ferrocarriles y fincas particulares, siempre que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y las del Reglamento anteriormente citado. No podrá ocuparse ninguna finca particular sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, salvo que se haya obtenido o se obtenga la autorización para ello sin haber cumplido dicho requisito de indemnización.

6.ª Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900, Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y Normas Técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 21), los artículos 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, los preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas y Reglamentos de Policía de Carreteras, de Ferrocarriles y de Aguas y sus Cauces, así como las prescripciones que con carácter general se dicten para las instalaciones de esta clase.

7.ª El concesionario deberá notificar por escrito a la Jefatura de Obras Públicas, cabeza del expediente, la fecha de terminación de las instalaciones, para que procedan a su reconocimiento las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias afectadas, levantándose actas en que se haga constar el cumplimiento de estas condiciones, remitiéndose aquéllas al Ministerio de Obras Públicas por la Jefatura de Obras Públicas antes citada para la resolución procedente.

8.ª En los cruces con otras líneas aéreas, tanto de conducción de energía eléctrica como telegráficas o telefónicas, deberán tenerse en cuenta las disposiciones vigentes.

9.ª La conducción de energía dentro del casco de poblaciones y la forma de llevar los conductores se ajustarán a lo que determinen las respectivas ordenanzas municipales.

10. El concesionario viene obligado a introducir en la línea de transporte de energía eléctrica, por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, cuantas modificaciones considere necesarias la administración, ya por variación de trazado o rasantes en las vías cruzadas por aquélla, ya para cumplir disposiciones oficiales que en lo sucesivo se dicten acerca de esta clase de instalaciones.

11. Esta concesión se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la administración, cuando lo juzgue conveniente, por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o anularla definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

12. El concesionario queda obligado al exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario deberá conservar en buen estado todas las instalaciones mientras subsista la concesión, siendo responsable civil y criminalmente, de los accidentes que pudieran ocurrir por incumplimiento de dicha obligación.

14. Tanto durante la construcción como en la explotación, la línea quedará sometida a la inspección de las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias afectadas, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dicho concepto resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten sobre el particular.

15. El concesionario deberá proceder durante la explotación de las obras a la reparación inmediata de cualquier desperfecto que en las mismas se cause, sin perjuicio de dar cuenta de él a la inspección facultativa y a la autoridad local que corresponda, para que sean adoptadas las medidas que se estimen convenientes. Si se trata de desperfectos que pudieran variar las condiciones de la concesión respecto a la seguridad personal se suspenderá inmediatamente el transporte de energía hasta que la avería haya sido reparada, dando cuenta a la autoridad local y a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia donde se haya producido la avería de los medios adoptados para repararla, con objeto de que pueda comprobarse si se estima necesario que no han variado las condiciones de seguridad en que fué recibida la línea.

16. El concesionario solicitará de las Delegaciones de Industria de las provincias respectivas la inscripción de la línea e instalaciones en el Registro de Industria, presentando, por triplicado, el Reglamento de Servicio y esquema de conexiones.

17. El concesionario queda obligado al abono de los impuestos o gravámenes que por concesión de licencias, ocupa-

ción de terrenos u otros conceptos análogos y pertinentes puedan tener legalmente establecidos las entidades y organismos oficiales, en cuyas jurisdicciones se desarrolle la instalación o a cuyos servicios afecte.

18. Antes de comenzar las obras el concesionario elevará la fianza constituida al 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que han de ejecutarse en terrenos dominio público, siendo devuelta después de aprobarse el acta de reconocimiento final de la instalación.

19. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de Aplicación.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Zaragoza.

**RESOLUCIÓN de la Dirección General de Transportes Terrestres sobre adjudicación definitiva de los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.**

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 2 de julio de 1963, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Córdoba y Badajoz (expediente núm. 6.391) a Explotación de Ferrocarriles por el Estado y a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), por derecho de tanteo, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre Córdoba y Badajoz, de 315 kilómetros de longitud, pasará por Espiel, Belmez, Peñarroya, Fuenteovejuna, Granada de Torrehermosa, Azuaga, Llerena, Los Santos, Villafraanca de los Barros, Almodóvar de Mérida, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de realizar tráfico de y entre Badajoz y Llerena y viceversa, de y entre Llerena y Granada de Torrehermosa y viceversa y de y entre Azuaga y Córdoba y viceversa.

Expediciones: Se realizarán todos los días, excepto domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Córdoba y Badajoz y otra expedición entre Badajoz y Córdoba.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos: Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Cuatro autobuses, con capacidad para 30 y 35 viajeros, respectivamente, y clasificación de primera y segunda clase.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase primera: 0,45 pesetas viajero-Km. (incluido impuestos).

Clase segunda: 0,40 pesetas viajero-Km. (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,06 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación: Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente a).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1963, el concesionario deberá abonar a la RENFE y Explotación de Ferrocarriles por el Estado el canon de coincidencia que corresponda.—4.019.

Servicio entre Farasdués y Luesia (expediente núm. 7.083) a doña Emerita Casanova Lasilla, como prolongación del servicio de que es concesionaria entre Ejea de los Caballeros y Farasdués (V-623-Z-29) en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre Farasdués y Luesia, de 18 kilómetros de longitud, pasará por Asín, con parada obligatoria para tomar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones: Se realizarán todos los días, excepto domingos, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Ejea de los Caballeros y Luesia y otras dos expediciones entre Luesia y Ejea de los Caballeros.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos: Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-623-Z-29).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base:

Los mismos del servicio-base (V-623:Z-29).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base.

Clasificación: Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).—4.020.

Servicio entre Aeropuerto de San Pablo y Sevilla (expediente núm. 7.177) a don Damián Millán Ruiz, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre Aeropuerto de San Pablo y Sevilla, de 11 kilómetros de longitud, pasará por cruce de carretera de Erenes y barriada de Santa Clara, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, sin prohibiciones de tráfico, salvo en las intensificaciones parciales de servicio que pudieran otorgarse, las cuales serán puntualizadas en ocasión de su otorgamiento.

Expediciones: Se realizarán todos los días laborables las siguientes expediciones:

Siete expediciones de ida y vuelta entre Aeropuerto de San Pablo y Sevilla. Los domingos y festivos se realizarán cinco expediciones de ida y vuelta entre Aeropuerto de San Pablo y Sevilla.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos: Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses, con capacidad para 20 viajeros sentados y 20 de pie y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0.60 pesetas viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.09 pesetas por cada kilogramo-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base.

Clasificación: Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).—4.021.

Servicio entre empalme de Grajalejo y Villamoratiel (expediente núm. 7.383) a don José Manuel Martínez López, como hijuela del que es concesionario entre León y Valderas por Mayorga y Gordocillo con hijuelas (V-318:va-LE-10), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre empalme de Grajalejo y Villamoratiel, de 4.6 kilómetros de longitud, pasará por Grajalejo de las Matas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones: Se realizarán todos los días, excepto domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre empalme de Grajalejo y Villamoratiel, ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos: Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-318:va-LE-10).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base:

Los mismos del servicio-base (V-318:va-LE-10).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación: Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente del grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—4.022.

Madrid, 23 de julio de 1963.—El Director general, Pascual Lorenzo.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante por la que se otorga a «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», la concesión de la línea eléctrica que se menciona.**

Visto el expediente incoado a instancia de Hidroeléctrica Española, S. A., en solicitud de concesión de una línea eléctrica de alta tensión a 11 KV. y centro de transformación «Rincón», en la playa de Albir, del término municipal de Alfaz del

Pi (Alicante), esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a Hidroeléctrica Española, S. A., la concesión de la línea eléctrica en alta tensión, a 11 KV., y centro de transformación «Rincón», en la playa del Albir, del término municipal de Alfaz del Pi (Alicante), cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Línea general a la playa del Albir.

Final de la línea: Centro de transformación «Rincón».

Tensión, 11 KV.; capacidad de transporte, 250 KVA; longitud, 0.363 kilómetros; número de circuitos, 1. Conductores: número, 3; material, aluminio-acero; sección, 17.84 milímetros cuadrados; separación, 1.20 metros; disposición, triángulo. Apoyos: Material, madera; altura media, 10 metros; separación media, 51 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de línea eléctrica en alta tensión, a 11 KV. y centro de transformación «Rincón», en la playa de Albir, en el término municipal de Alfaz del Pi (Alicante), suscrito en Alicante en fecha agosto de 1962 por don Alfonso Martín Conde, Ingeniero Industrial, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 184.892 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 12.530 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de tres meses a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Coducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Alicante, 1 de junio de 1963.—El Ingeniero Jefe.—5.282.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante por la que se otorga a don Tomás Durá Bañuls la concesión de la línea eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado a instancia de don Tomás Durá Bañuls, con domicilio en Alicante, calle General Goded, número 38, en solicitud de concesión de una línea eléctrica de alta tensión a 11 KV. y caseta de transformación «Arenales del Sol», en término municipal de Elche, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a don Tomás Durá Bañuls la concesión de la línea eléctrica aérea en alta tensión a 11 KV., y caseta de transformación «Arenales del Sol», entre la línea Alicante-Santapola y la citada caseta de transformación, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Línea Alicante-Santapola, de Hidroeléctrica Española, S. A.

Final de la línea: Caseta «Arenales del Sol», en término municipal de Elche.

Tensión, 11 KV.; capacidad de transporte, 125 KVA; longitud, 2.123 kilómetros; número de circuitos, 1. Conductores: número, 3; material, cobre al-acero; sección, 15.62 y 25.82 milímetros cuadrados; separación, un metro; disposición, triángulo. Apoyos: material, madera; altura media, 9 metros; separación media, 56 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Línea eléctrica a 11 KV. y